



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “Fundación Instituto Profesional DUOC UC”, R.U.T. N° 72.754.700-2, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”, Primer Llamado, Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1418 /

VALPARAÍSO, 26 DE MARZO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Fundación Instituto Profesional DUOC UC”, R.U.T. N° 72.754.700-2, representado legalmente por don Jorge Martínez Durán, C. I. N° 8.402.859-2, ambos domiciliados en avenida Brasil, N° 2021, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo, Primer Llamado 2011, mediante Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, “Administración de Bodega y Control de Stock”, código: TA-01-5-2, correlativo: 1753, el cual se debía realizar desde el 12 de septiembre al 14 de noviembre de 2011, de 19.15 horas, a 22.55 horas, en la Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.

2.- Que, con fecha 24 de octubre de 2011, el fiscalizador regional don Marcos Arancibia Guerra, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

- a) El curso no cuenta con la señalética que individualiza la actividad de capacitación, el Programa al cual corresponde el financiamiento del mismo.
- b) No se entrega la totalidad de los materiales.

3.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 24 de octubre de 2011, mediante Acta de Fiscalización “Curso” para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fechas 28 de octubre y 15 de noviembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escritos de descargos, suscrito por don Augusto Munchmeyer, en la cual señala sustancialmente, que la inexistencia del pendón se debe a un problema en el link de descarga. En relación a la no entrega de la totalidad de los materiales, señala lo siguiente: la primera parte de del manual se entrego conforme a la cantidad de clases ejecutadas, y por el pendrive se hizo presente a SENCE, que se encontraba en proceso interno de compra. En efecto y analizados los citados descargos interpuestos por el Organismo Técnico de Capacitación, se establece que éstos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en el considerando segundo. A mayor abundamiento, se colige que la entrega de los materiales faltantes se originó con posterioridad a la fiscalización.

5.- Que, el acta de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°770, de fecha 15 de noviembre de 2011, contienen los antecedentes en que se funda la presente resolución.

7.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, disponen en el Título "Fiscalización" que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, las irregularidades constatadas, las cuales se encuentran señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, constituye infracción al artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra dos multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de

capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°3778, de fecha 03 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Instituto Profesional DUOC UC", R.U.T. N° 72.754.700-2, las siguientes multas administrativas considerando agravante existente:

a) Multa equivalente a 07 UTM, por el curso no cuenta con la señalética que individualiza la actividad de capacitación, el programa al cual correspondan y el financiamiento del mismo, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 07 UTM, por no entregar la totalidad de los materiales a los beneficiarios, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ADRIANA CANALES LÓPEZ
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



ACL/JSS/MAG/CGV

Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional Valparaíso